

## RESOLUCIÓN N° 0010 – TCL – 2019

### VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el **Club Centro Deportivo Municipal** (en adelante, el Club), con fecha 06 de noviembre de 2019, en contra de la Resolución N° 0045 – CCL – 2019 emitida por la Comisión de Concesión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la Comisión).

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0045 – CCL – 2019 notificada el 06 de noviembre de 2019, la Comisión sancionó al Club con la **deducción de dos (02) puntos del campeonato de la Liga1 Movistar y la imposición de una multa económica de 2 UIT**, por haber incumplido con el pago oportuno de las retribuciones de su personal correspondientes a setiembre de 2019, según los criterios establecidos en el Artículo 76°, inciso a) del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, el Reglamento), así como en el numeral iii) del artículo 88.1° inciso a) del mismo Reglamento; **incumpliendo por quinta vez durante el presente año esta misma obligación, habiendo sido previamente sancionado a consecuencia de los controles económicos financieros de los meses de marzo, abril, julio y agosto.**

Que, el Club presentó el sustento de pago de los sueldos de setiembre correspondientes a los jugadores, comando técnico y administrativos, **con fecha 22 de octubre de 2019**, motivo por el cual se determinó el incumplimiento de las obligaciones laborales establecidas en el Reglamento, en este caso respecto al pago oportuno de las remuneraciones del empleador por setiembre de 2019.

Que, con fecha 13 de noviembre de 2019 el Club interpuso apelación contra la Resolución N° 0045 – CCL – 2019, indicando los siguientes argumentos de descargo: **(I)** Que, el Club solicitó mediante carta de fecha 30 de setiembre de 2019, la autorización de una prórroga adicional en el plazo para el pago de sus obligaciones de pagos corrientes, en razón a un supuesto replanteo de su gestión administrativa, conforme según ellos, a un nuevo flujo y presupuesto de pagos para los meses que restan en el presente año y además, según indica el Club, esto respondería a un acuerdo consensuado con la propia FPF; **(II)** Que, el Club señala que es la propia FPF la indicada para realizar el cumplimiento (en el mes de evaluación materia de la presente apelación) de las obligaciones pendientes que tenía el club y que lo realizaron los días 19, 21 y 22 de octubre del presente año. Por tal motivo, el Club refiere que no se le debe imputar al Club pagos fuera de plazo que serían responsabilidad de la FPF; **(III)** Que, inclusive, el Club señala que al ser la propia FPF la que propuso el plazo para el pago de las obligaciones pendientes, se consideraba aprobado el plazo solicitado en la carta de fecha 30 de setiembre en el cual se solicita una prórroga para el pago de las remuneraciones dentro de los 20 días siguientes del mes vencido hasta fin de año, ya que, según el Club, la política de la Comisión de Concesión de Licencias es privilegiar la deportividad en coyunturas extraordinarias.

Que, el Tribunal de Concesión de Licencias (en adelante, el Tribunal) coincide con la posición de la Comisión en su Resolución N° 0045 – CCL – 2019, en la cual se desestima la solicitud del Club de prorrogar el plazo de pago de las remuneraciones

correspondientes a setiembre, ya que las normas sobre la materia contenidas en el Reglamento señalan que las remuneraciones deben ser pagadas dentro del plazo legal y excepcionalmente, conforme a lo pactado en el contrato de trabajo;

**Que, en el presente caso, sólo un número reducido de tales contratos contiene una disposición de prórroga en el pago, por lo que debe aplicarse la regla general prevista en la legislación laboral,** es decir, que las remuneraciones de setiembre debieron ser pagadas hasta el 30 de ese mes, por lo que la solicitud de una extensión de 20 días presentada por el Club el 30 de setiembre, debía entenderse referida al siguiente período no vencido que es octubre y por tanto una eventual aprobación de tal prórroga hubiera implicado el pago de las remuneraciones de ese mes dentro de los 20 primeros días de noviembre, situación que no corresponde ni afecta el cumplimiento de las obligaciones salariales de setiembre.

Que, el principio de privilegio de la competencia deportiva mencionado reiteradamente por el Club en su escrito de apelación, no puede ni debe excluir las obligaciones administrativas y financieras exigidas en el Reglamento y que deben mantener todos los Clubes con licencia vigente para el presente año.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico-financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, las sanciones contenidas en el Reglamento procuran una conducta correctiva y para el caso particular de las obligaciones remunerativas, el Tribunal insta al Club para que en los próximos meses muestre una mayor diligencia a fin de no verse expuesto nuevamente a la imposición de sanciones por este motivo.

Que, por estas consideraciones, el Tribunal;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sanción impuesta por la Comisión al Club mediante la Resolución N° 0045 – CCL – 2019 respecto a la **deducción de dos (02) puntos en la tabla de posiciones del puntaje acumulado de la Liga1 Movistar 2019 y la imposición de una multa económica de 2 UIT,** por haber incumplido por quinta vez durante el año 2019, con el pago oportuno de los criterios establecidos en el Artículo 76°, inciso a) del Reglamento, conforme lo dispone el numeral iii) del artículo 88.1° inciso a) del Reglamento.

**Fdo. Óscar Picón González, Enrique Alvarado Goicochea y César Ramos Hume,** miembros del Tribunal de Concesión de Licencias de la FPF.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Lima, 23 de noviembre de 2019

**Óscar Picón González**  
Presidente